

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-68-2017
Guatemala, 21 de agosto de 2017

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, se suscribió Carta de Entendimiento entre la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; el Ministerio de Educación; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Desarrollo Social; para la implementación de la ruta de atención a niñas y adolescentes embarazadas.

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se suscribió el Convenio Interinstitucional para el Fortalecimiento de la Atención a Niñas y Adolescentes Embarazadas Menores de 14 años de edad entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público y la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para establecer los compromisos de coordinación y responsabilidad entre las instituciones suscriptoras para implementar efectivamente la ruta de abordaje y optimizar los procedimientos que a cada institución signataria le competen, ante la identificación y atención de embarazos en niñas y adolescentes menores de 14 años.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Asesoría Jurídica por medio de Dictamen número DAJ-0218-2017/RERB/ilcg de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dictamina que es procedente la aprobación de la creación del Programa Social para la Atención a Niñas y Adolescentes Embarazadas o Madres Víctimas de Violencia Sexual Menores de catorce años cuyos casos hayan sido judicializados; en el mismo sentido fue emitido el Dictamen Técnico número MIDES-DAS-SCCE-003-2017/jiyl de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Asistencia Social a.i. con Visto

Bueno del Viceministro de Protección Social; y Justificación signada por el Subdirector de Transferencia Monetaria Condicionada -TMC- Salud de la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social de este Ministerio.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 literal j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Creación. Se crea el PROGRAMA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS O MADRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE 14 AÑOS CUYOS CASOS HAYAN SIDO JUDICIALIZADOS, del Ministerio de Desarrollo Social como herramienta de Protección Social.

SEGUNDO: Objetivo. Contribuir a través de la entrega de una transferencia Monetaria Condicionada de forma periódica a promover el acceso a los servicios de salud a las niñas y adolescentes embarazadas o madres menores de (14) años víctimas de violencia sexual; cuyos casos hayan sido judicializados, mediante la entrega de una Transferencia Monetaria Condicionada de forma periódica.

TERCERO: Población Objetivo. El programa está dirigido a niñas y adolescentes embarazadas o madres menores de (14) años, como resultado de violencia sexual; cuyos casos hayan sido judicializados y a la hija o hijo derivado de la situación, que se encuentren en el área rural y urbana del país.

CUARTO: Cobertura. Este Programa dependerá de los recursos financieros asignados al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal.

QUINTO: Monto de Transferencia. La Transferencia Monetaria Condicionada se otorga de manera bancarizada y de forma periódica por un monto de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00), previo a el cumplimiento de las corresponsabilidades establecidas para el mismo.

SEXTO: Financiamiento. El PROGRAMA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS O MADRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE 14 AÑOS CUYOS CASOS HAYAN SIDO JUDICIALIZADOS, será financiado con: a) Recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal y

para tal fin; b) Otros recursos financieros de fuentes internas o externas. En consecuencia, dicho programa está sujeto a disponibilidad presupuestaria y financiera con que cuente el referido Ministerio.

SEPTIMO: Ejecución del Programa. La Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, es la responsable de la ejecución de este Programa Social.

OCTAVO: Regulación y Evaluación. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Diseño y Normatividad es el encargado de la elaboración de las normas correspondientes; y de la Dirección de Monitoreo y Evaluación, es la encargada de realizar las evaluaciones y el monitoreo del programa. El Viceministerio de Protección Social a través de la Dirección de Asistencia Social, es el encargado de generar la información requerida para los procesos de elaboración de normas, monitoreo y evaluación del Programa.

NOVENO: Rendición de Cuentas. El Viceministerio de Protección Social, la Dirección de Asistencia Social, la Dirección de Coordinación y Organización, de acuerdo a sus competencias, serán los responsables de llevar los registros y controles de las usuarias de este Programa. La Unidad de Información Pública es la encargada de administrar la información pública relacionada con el Programa velando por el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMO: Derogatoria. Se derogan todas aquellas normas, disposiciones y lineamientos legales y operativos que se hayan emitido previa vigencia del presente Acuerdo y que versen sobre la materia regulada en el presente, así como lo que contraríe lo aquí establecido.

DECIMO PRIMERO: Vigencia. El Presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

DECIMO SEGUNDO: Transitorio. Se instruye al Viceministro de Protección Social para que gire sus instrucciones a donde corresponda, para que en un plazo no mayor de dos meses se emitan los manuales correspondientes.

COMUNIQUESE.



Lic. MA. Ennio Horlando Galicia Muñoz
Ministro de Desarrollo Social